

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1019
Radicación Nro. 2016-00660

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la heredera reconocida Graciela Escobar, allega memorial en el que indica que el abogado Juan Pablo Morales Peralta coadyuva su solicitud respecto de la "adición" del trabajo partitivo, comoquiera que no fue inscrita la sentencia aprobatoria por no determinarse en aquél, los bienes conforme el área y/o linderos, ni la tradición de estos.

Revisado el escrito arrimado de "adición", no se observa que se haya expresado el porcentaje del derecho de dominio que le corresponde al causante sobre cada bien; ni en el inmueble con M.I 370-135398 se expresa con claridad el área del bien, toda vez que hubo una venta parcial efectuada por el causante el 08 de julio de 1975 a través de escritura No 2125 del 06 de junio de 1975, de 15.28 M2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUERIR a la peticionaria para que adecúe la solicitud a efectos de dar cumplimiento a lo referido por la autoridad registral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de junio 2023

El Secretario

2016-00660 dsd
Sucesión

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27fe02efd00920e199d6cfcff534265cf83759af76a6d414cad50f28b45817**

Documento generado en 26/06/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>